

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5152 Decreto n.º 61/2015, de 24 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Estacio, estableciendo su entorno de protección, en San Javier, Murcia.

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Torre del Estacio tiene consideración de bien de interés cultural conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley la Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 25 de noviembre de 2013, incoó procedimiento para la modificación del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Estacio y el establecimiento de su entorno de protección, en San Javier, publicada en el BORM número 282, de 5 de diciembre de 2013.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la pretendida modificación la Universidad de Murcia, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 56, de 8 de marzo de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de San Javier y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades considera que procede modificar la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Estacio, estableciendo su entorno de protección, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 21 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su sesión celebrada el día 24 de abril de 2015

Dispongo:**Artículo único**

Se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Estacio, estableciendo su entorno de protección, según emplazamiento, descripción, delimitación, justificación y criterios de protección que constan en el anexo, documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 24 de abril de 2015.—El Presidente, Alberto Garre López.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

Anexo**1. Emplazamiento**

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL

La Torre del Estacio es una de las torres construidas en época moderna para la defensa del litoral contra las incursiones de corsarios y piratas berberiscos. Es conocida gracias a las fuentes documentales que describen su construcción y algunos pasajes relacionados con su devenir histórico. Perdida su funcionalidad defensiva, fue desmontada y sus materiales de construcción reaprovechados en otras obras realizadas en sus proximidades, en concreto, en el Faro de El Estacio. Por ello su estado de conservación actual se limita a su base y una pequeña parte de su alzado. En aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español (Ley 16/85 de 25 de junio) y por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 de 16 de marzo, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, tiene consideración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

Nombre del Bien: Torre del Estacio

Categoría: Monumento (Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007 de 16 de marzo, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia)

Caracterización cultural: Torre defensiva de época moderna

Localización.-

Municipio: San Javier

Paraje: El Estacio (La Manga)

Descripción

2. Descripción

La Torre del Estacio, también llamada de San Miguel, está situada en un sector central de La Manga, en el paraje conocido como El Estacio (La Manga, San Javier) a unos doce kilómetros de San Javier y a unos 14 de Cabo de Palos. Se localiza en una punta rocosa ligeramente elevada sobre el nivel del mar junto a la entrada de la Gola Mayor o Gola Vieja, que servía de paso de aguas del mar Mediterráneo al Mar Menor.

Esta torre formaba parte del sistema de vigilancia y defensa propuesto por Juan Bautista Antonelli en 1570. Esta ubicación se consideró prioritaria por su situación central en el Mar Menor, y por la proximidad de la Isla Grosa utilizada por las embarcaciones piratas como fondeadero y refugio de las tormentas y para efectuar aguadas. Jerónimo Hurtado no alude a ella en su descripción de la zona de 1584, citando en cambio la de La Encañizada. En 1591 el Ayuntamiento de Cartagena acordó el arbitrio destinado a la construcción y mantenimiento de las torres costeras, y poco después, se pregonaron las obras de las torres del Pinatar y El Estacio, rematándose la subasta en 30 o 31 de julio a favor de Pedro Milanés. Hacia 1601 las obras ya debían estar terminadas

De acuerdo con la descripción de Ordovás la torre tenía planta circular, de unos 17,50 m de altura y un diámetro de 11,40 m; potentes muros de unos 3 m de espesor. Se articulaba en dos bóvedas interiores y azotea. En 1861 se aprobó por Real Orden de 22 de mayo para la construcción de un faro de sexto orden en El Estacio, siendo entonces cuando se desmonta la torre para reutilizar sus materiales en la construcción de dicho faro.

En la actualidad de la torre sólo se conserva el basamento de planta circular y con unos 12 metros de diámetro. Está modelado en la roca que aflora en superficie, con un alzado que en el sector oriental alcanza en torno a metro y medio; hacia el este, entre el basamento y el mar, se conservan varios frentes de cantera y huellas de extracción de bloques que pudieron servir para la construcción de la torre, del faro y del aljibe emplazado junto a éste.

3. Delimitación del entorno y justificación

El Monumento de la Torre del Estacio está situada en torno a un punto central cuyas coordenadas UTM son las siguientes: UTM USO 30 Sistema geodésico ED50, X: 700.417; Y: 4.180.398, con un diámetro de 12 metros; polígono 04031, parcela 07 (San Javier).

Para la delimitación del entorno es preciso tener en cuenta la topografía actual de la zona, parcialmente urbanizada, y el estado de conservación en que se encuentran los restos de la torre con un alzado escaso aunque reconocible sobre el terreno. Así pues el entorno definido se circunscribe a las visuales del pequeño promontorio sobre el que se conserva el basamento de la torre e incluye los frentes de cantera ubicados junto a ella.

Sus límites se definen por una línea cuasipoligonal cerrada que recoge la pequeña elevación donde se localiza la torre: por el norte y por el este sigue la línea litoral del mar Mediterráneo; por el sur, una línea recta une el litoral con la carretera de acceso al faro del Estacio; por el oeste, continúa por la orilla de la carretera hasta llegar a un punto, en el ángulo de la parcela catastral 04031-08 (San Javier) donde gira en ángulo recto, y continúa en línea recta por la linde de esta parcela hasta llegar el mar. Este entorno integra la unidad topográfica donde se emplaza la torre y los restos de la cantera empleada en su construcción.

Coordenadas U.T.M. de un punto central de la Torre del Estacio

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X: 700.415,69; Y: 4.180.397,63.

Puntos delimitadores del entorno de protección (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

COORDENADAS UTM TORRE DEL ESTACIO ED-50

X=700361.3842 Y=4180399.0248

X=700361.3842 Y=4180399.0248

X=700369.4732 Y=4180410.8116

X=700385.6511 Y=4180432.7674

X=700387.5000 Y=4180431.6118

X=700392.1223 Y=4180432.3052

X=700395.5890 Y=4180432.9985

X=700400.9047 Y=4180432.9985

X=700406.9136 Y=4180434.1541

X=700411.9981 Y=4180437.1586

X=700417.0826 Y=4180437.8519

X=700422.6294 Y=4180437.8519

X=700428.4072 Y=4180440.3942

X=700431.6428 Y=4180440.3942

X=700434.8784 Y=4180439.2386

X=700438.5762 Y=4180435.3097

X=700439.0384 Y=4180430.9185

X=700439.0384 Y=4180426.9896

X=700441.5807 Y=4180423.0606

X=700441.8118 Y=4180420.7495

X=700445.5096 Y=4180413.5850

X=700446.4341 Y=4180410.1183

X=700445.0474 Y=4180405.9582

X=700444.5852 Y=4180400.4115

X=700442.2740 Y=4180392.5536

X=700439.9629 Y=4180384.0024

X=700396.9757 Y=4180363.4332

X=700394.6646 Y=4180367.8244

X=700390.5045 Y=4180374.5267

X=700384.9578 Y=4180381.6912

X=700379.4111 Y=4180385.8513

X=700376.4066 Y=4180388.1624

Parcelas afectadas: polígono 04031-07 y 04031-08, y zona marítima.

Todo ello según plano adjunto.

4. Criterios de protección

Dada la condición de Bien de Interés Cultural de la Torre del Estacio (San Javier), cualquier intervención que pretenda abordarse en el monumento o en su entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural. En el área definida para el monumento las intervenciones estarán encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento de los restos de la torre.

En el entorno de protección y el en monumento no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

